

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6959 *Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 5 de marzo de 2019, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas VIIIc y IXa para los buques de la flota de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Resolución de 14 de marzo de 2019 de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la Resolución de 5 de marzo de la Secretaria General de Pesca, establece disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de las zonas VIII y IXa para los buques de la flota de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la comunidad autónoma de Cantabria, asigna mediante topes individuales la cuota provincial de caballa del año 2019 a los buques de otras artes distintas al arrastre y cerco para Cantabria.

La Resolución de 14 de marzo, en su punto segundo, fijaba una cantidad de cuota provincial destinada a pesca accidental que comenzaría a ser utilizada por los buques de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en Cantabria, una vez se agotara la suma del total de los topes individuales asignados a estos buques para la pesca dirigida de la caballa del anexo I de la mencionada resolución.

A propuesta de la Organización de productores Artesanales de Cantabria, procede establecer topes de capturas para mejorar la gestión de la cuota reservada a la pesca accidental y modificar así la Resolución de 14 de marzo de 2019.

La Secretaria General de Pesca, una vez oído el sector que representa a los buques de otras artes distintas al arrastre de fondo y cerco con puerto base en Cantabria, resuelve:

Primero.

Que para la cuota de 73.096 kilogramos reservados para pesca accidental, capturas a realizar después de que se agote la cuota provincial destinada a pesca dirigida, se establecen unos topes máximos de 300 kg/buque/semana.

Segundo.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de abril de 2019.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.